

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES**

\*\*\*\*\*

**FUNDAMENTO LEGAL.**

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se fija el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio.

*Modificado BOP 310, 29-12-2012*

**TIPO DE GRAVAMEN**

ARTICULO 2º.- 1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,883 %.

2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,684 %.

3. Bienes de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3%

ARTICULO 3º.- Bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

A) Familias numerosas.

1.- Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a la legislación vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.).

2.- En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en

Gandía, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3.- Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa.
- Fotocopia del recibo del I.B.I. para el que solicita la bonificación, que deberá ser en el que el sujeto pasivo se encuentre empadronado.

4.- El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor Catastral vivienda habitual	Bonificación
Hasta 10.000 euros .....	70%
De 10.001 hasta 15.000 euros .....	50%
De 15.001 hasta 20.000 euros .....	30%
De 20.001 hasta 30.000 euros .....	10%
De 30.001 hasta 45.000 euros .....	5%
Más de 45.001 euros .....	--

#### ARTÍCULO 4.- Fraccionamiento del Pago.

Al amparo de lo dispuesto en el art.10 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se exigirán intereses de demora en los acuerdos de fraccionamiento de pago que hubieran solicitado en período voluntario cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el fraccionamiento lo sea en dos plazos, de tal manera que el 50% del importe del impuesto se satisfaga antes del vencimiento del período voluntario de pago y el otro 50% se satisfaga antes del 10 de diciembre del mismo ejercicio del devengo del impuesto.

- En los casos de aplazamiento, que lo sea como máximo hasta el 10 de diciembre del mismo ejercicio de devengo del impuesto.

- En ambos casos, que la deuda sea superior a 100 euros e inferior a 300 euros.

- En ambos casos, que el sujeto pasivo figure en el padrón del I.B.I. como titular de un solo inmueble.

.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana previsto en la presente Ordenanza no incorpora el incremento que para los ejercicios 2012 y 2013 se dispuso por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

#### **APROBACION Y VIGENCIA**

##### **DISPOSICION FINAL**

La presente redacción de la Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.